



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

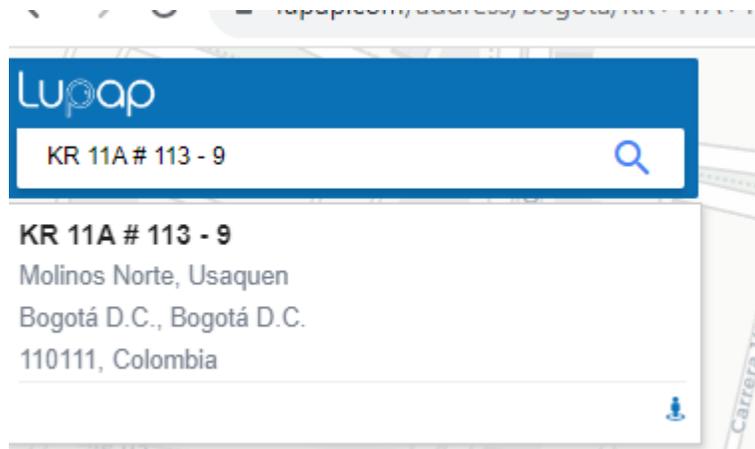
Interrogatorio de Parte No.11001 4189 034 **2023 00371** 00

1.- Establece el numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibídem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad **de Suba**, **cuya cobertura será la de esa localidad.** (Resalta el Despacho)

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, basta revisar el lugar del domicilio y notificaciones del demandado, para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente, que el demandado se ubica en la **Carrera 11A No.113-09 de Bogotá**, dirección que según consulta de Lupap, se observó que la dirección corresponde a la localidad de **Usaquén**.





Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P., la competencia radicará en cabeza de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, como quiera que en la localidad de Usaquén no existen aún juzgados desconcentrados, por ello, se someterá a reparto entre los jueces homólogos ubicados en el centro de la ciudad.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SEDES CONCENTRADAS (centro)**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DÍAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.45
Hoy, 28 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria